



VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023, se resolvió APROBAR la solicitud de adjudicación del lote de terreno n°3 de la manzana 266 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa a favor de la recurrente IZOLINA TORRES SANGAMA (...);

Que, mediante **FE DE ERRATAS** de fecha 07/03/2024; se corrige el error tipográfico contenido en el Acuerdo de Concejo N°110-2023-MPCP de fecha 09/07/2023; respecto a aprobación de la solicitud de adjudicación del lote de terreno n°3 de la manzana 266 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

ANÁLISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, de acuerdo al **FE DE ERRATAS** de fecha 07/03/2024, se señala el error tipográfico contenido en las características y medidas del lote de terreno n°3 de la manzana 266 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; en razón a ello, se ha realizado el análisis correspondiente a

la Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023; evidenciándose de forma objetiva que existe error material en el segundo párrafo del considerando y en el primer artículo de la parte resolutive; toda vez, que se ha consignado lo siguiente: "POR EL FONDO: 9.50 ML CON EL LOTE N°23 Y 24", cuando lo correcto debió ser "**POR EL FONDO: 10.00 ML CON EL LOTE N°23 Y 24**"; por lo que, al verificarse la existencia del error material contenido en la resolución antes descrita; corresponde proceder con su respectiva rectificación de oficio;

Que, mediante Informe Legal N°193-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 19/03/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la Rectificación de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023; toda vez que se advertido error material contenido en el segundo parrado del considerando y el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo antes descrito respecto a uno de los linderos del lote de terreno n°3 de la manzana 266 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso concreto es preciso indicar, que la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal descrito en el párrafo anterior, que es el que sustenta la presente resolución siendo responsable del contenido de la presente en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud de cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en el segundo párrafo del considerando y el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023; respecto a uno de los linderos del Lote de Terreno N°3 de la manzana N°266 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Linderos:

POR EL FRENTE	:	10.00 CON EL JR. MADRE ANETTA.
POR LA DERECHA	:	31.00 ML CON EL LOTE N°04
POR LA IZQUIERDA	:	31.00 ML CON EL LOTE N°02
<u>POR EL FONDO</u>	:	<u>10.00 ML CON EL LOTE N°23 Y 24</u>
PERÍMETRO	:	82.00 ML
ÁREA	:	310.00 M²

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°461-2023-MPCP de fecha 19 de julio de 2023, conserva su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:

.....
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO